

TRÁMITE PREVIO.- CONSULTA PÚBLICA

Memoria para aprobación del Pleno de la Junta Vecinal y publicación en la web del Ayuntamiento del Municipio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de la ordenanza, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente de conformidad al artículo 133 referido.

Puesto que se trata en este caso de aprobar una Ordenanza Reguladora del Aprovechamiento de los Bienes Comunales de la Junta Vecinal de Puebla de Lillo se seguirán los trámites específicos que impone la normativa, teniendo además en cuenta, además, que la ordenanza contendrá especiales condiciones de vinculación y arraigo para poder ser beneficiario de los aprovechamientos. En concreto la normativa a aplicar es la siguiente: Artículos 49 y 84.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; Artículo 75.4 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local; Artículos 94, 95 y 103.2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de bienes de las Entidades Locales y los demás preceptos que resulten de aplicación de la Sección Tercera del Capítulo IV de dicho reglamento.

En el presente caso, y en virtud de la potestad reglamentaria que se reconoce a las Entidades locales menores, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 51.1.a de la Ley 1/1998 de Régimen Local de Castilla y León, se pretende crear un cuerpo normativo que regule adecuadamente mediante una Ordenanza el Aprovechamiento de los Bienes Comunales de la Junta Vecinal de Puebla de Lillo.

1.- Problemas que se pretender solucionar con la ordenanza y necesidad y oportunidad de su aprobación:

Desde tiempo inmemorial los vecinos de la Entidad Local Menor de Puebla de Lillo, perteneciente al Municipio de Lillo, vienen disfrutando y aprovechando los bienes comunales de dicha Entidad Local Menor. Y la Ordenanza que fue aprobada con carácter definitivo por el pleno de la Junta Vecinal de Puebla de Lillo en sesión de 14 de julio de 2001 ha regulado hasta ahora parcialmente el disfrute y aprovechamiento de los bienes comunales. Si bien, actualmente, se ha puesto de manifiesto la necesidad de una nueva ordenanza para evitar el

aprovechamiento abusivo de los bienes comunales por personas que no están englobadas en la definición inmemorial de vecinos, y que no cuentan con las condiciones de vinculación, arraigo o permanencia que han sido exigidas consuetudinariamente. Asimismo, con esta ordenanza se pretende completar la regulación de los aprovechamientos previstos en la ordenanza anterior, así como regular nuevos aprovechamientos que no fueron objetos de regulación. También se observa la necesidad de establecer un específico régimen sancionador en orden a la adecuada conservación de los bienes comunales.

2.- Denominación de la Ordenanza:

ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES COMUNALES DE LA JUNTA VECINAL DE PUEBLA DE LILLO.

3.- Objetivos de la Ordenanza:

El objetivo de la ordenanza, por tanto, es una regulación lo más completa posible de los bienes comunales. Se regulará, por tanto, el régimen para el aprovechamiento apícola y la caza, y se completan los requisitos comunes y específicos para tener derecho a cada uno de los aprovechamientos previstos en la ordenanza; se regulará el acceso y cese al Padrón de aprovechamiento de pastos y su adjudicación, así como la duración y condiciones de dicho aprovechamiento. Finalmente, se regulará el régimen sancionador y competencial.

Por tanto, con dicha ordenanza se pretende regular tanto los derechos como los deberes de todos aquellos vecinos que aspiren al uso y disfrute de los bienes comunales, intentando siempre a conservar la costumbre local y respetando lo establecido en el artículo 75.4 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local como el artículo 103.2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de bienes de las Entidades Locales, y tramitándose su aprobación de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

4.- Soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias:

Se consideran que no existen ninguna otra solución alternativa regulatoria o no regulatoria.

Se hace público en el portal web DE TRANSPARENCIA del este Ayuntamiento por plazo de 15 días a fin de dar audiencia general.

En Puebla de Lillo, a 30 de octubre de 2017.

Fdo.: D. Sergio Muñiz Fernández
Alcalde Pedáneo de la Junta Vecinal de Puebla de Lillo

